ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024 y facultada mediante Resolución 0833 de 21 de marzo de 2025, expedida por el Director General (e) del INVIAS, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación.

1) CAUSAL INVOCADA

Que el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2 y MUNICIPIO DE EL TAMBO con NIT. 891.500.978-6**, se enmarca en la causal de contratación el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente;

2) JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Que para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órgan*
os, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Que el artículo 95 ibídem, establece que *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *"En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".*

Que el Instituto Nacional De Vías – Invias es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS "*La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*".

Que, los numerales 2.5, 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, las siguientes funciones del Instituto: *"(…) 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida"* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa "*CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA* (…)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como "CONEXIÓN AL MAR PACIFICO" tramo en jurisdicción del municipio del Tambo"**.**

Que la conectividad al mar pacifico por el Departamento Cauca, incluye diferentes corredores viales a cargo de las entidades territoriales, tales como:

1. VIA PLATEADO – LOPEZ DE MICAY

La vía que comunica el corregimiento de PLATEADO hacia el casco urbano de LOPEZ DE MICAY, tiene una longitud aproximada de 70 km. Las estructuras presentes en la vía generalmente no tienen las especificaciones para su funcionalidad óptima, requiriendo trabajos de ampliación, rehabilitación y/o construcción, con los respectivos estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales. Además, estas vías no cuentan con las obras de drenaje,

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

contención, andenes, bermas ni barandas adecuadas para el uso vehicular y peatonal. En cuanto a las estructuras hidráulicas, estas incluyen alcantarillas circulares y box culverts, con anchos variables y en estado general regular. Los cauces muestran patrones de socavación y muchas de estas estructuras no cumplen con el ancho mínimo necesario para la ampliación del corredor vial y presentan daños en estribos, barandas y concretos.

2. EL TAMBO - HUISITO – HONDURAS

La vía EL TAMBO - HUISITO – HONDURAS, tiene una longitud aproximada de 58 km. El corredor que conecta El Tambo con Honduras, pasando por Huisito, presenta un estado variable en su infraestructura vial. Se observan sectores con alto deterioro que afectan la fluidez del tráfico. La comunidad ha expresado la necesidad urgente de intervenciones más amplias para garantizar una movilidad segura y eficiente, especialmente considerando la importancia de esta vía para el comercio y la conexión entre localidades.

Que es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Que, por lo anterior, es necesario Intervenir dichos corredores, tramos en jurisdicción del municipio del Tambo para la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños, así como la ejecución de obras priorizadas dentro de la misma vía

Que mediante oficio 2025S-VBOG-034511 de fecha 27 de mayo de 2025, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS solicitó al Municipio del Tambo-Cauca: manifestar **"***su voluntad para concertar el convenio interadministrativo de colaboración y coordinación*" y remitió la lista de documentos necesarios para la suscripción del mismo."

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2025 el Municipio del Tambo-Cauca realizó un primer envió de documentos encontrándose entre otros el certificado de propiedad de la vía donde manifiesta ***que "Los corredores viales denominados EL TAMBO-HUISITO-HONDURAS-LOPEZ DE MICAY, se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio del Tambo, y que su atención, mantenimiento y gestión hacen parte de la competencia y responsabilidad de esta entidad territorial, conforme a lo dispuesto en las normativas sobre infraestructura vial municipal."***

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de junio de 2025 el Municipio del Tambo-Cauca dio **"respuesta formal al mismo, enviando los documentos solicitados por su dependencia en el marco del proyecto nacional Colombia Avanza"**

Que además el Municipio del Tambo-Cauca remitió el oficio de no intervención de la vía donde certifica que "***El corredor que conecta El Tambo – Huisito – Honduras – El Plateado – López de Micay, no está siendo intervenida actualmente con recursos a cargo del Municipio en ninguno de sus tramos."*** Y ***"A la fecha de expedición del presente documento, no existe contrato, proyecto ni obra en ejecución por parte de esta administración municipal sobre dicha vía."***

Que, acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa

Por lo anterior, las partes suscribirán un convenio de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución obras priorizadas dentro de las vías para la conexión al mar pacifico en el municipio del Tambo, en el marco del programa Colombia Avanza.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del Convenio Interadministrativo se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del mismo.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, que se regirá por las siguientes:

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

2. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DEL TAMBO, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN, ASI COMO, LAS OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LAS VIAS PARA LA CONEXIÓN AL MAR PACIFICO EN EL MUNICIPIO DEL TAMBO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA"

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del mismo.

3). OBLIGACIONES

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio y los estudios previos.

5). PARTES

- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2**
- **MUNICIPIO DE EL TAMBO CON NIT. 891.500.978-6**

6). PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente convenio es hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir de la suscripción de este en la plataforma SECOP II

7) VALOR

El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS ni por EL MUNICPIO, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este

8). SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., el día 25 de julio del año 2025

Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Erika Tatiana Méndez Quintero – Abogada SPSC –DJ
Revisó: Diana Carolina Castañeda Peña– Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC –DJ